

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 6.^a, EN 13 DE JUNIO DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOAQUIN TOCORNAL

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente previas dos agregaciones.—Cuenta.—Solicitud de los señores Espejos sobre escarcelacion bajo fianza.—Id. de varios militares que fueron insurrectos.—Poderes de don M. J. Silva.—Proyecto de Reglamento interior.—Acta.—Anexo.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud de los señores Espejos; la Comision opina que se debe desechar dicha solicitud porque la escarcelacion bajo fianza es un trámite judicial, en que el Congreso no debe tomar conocimiento. (*Anexo núm. 89. V. sesiones del 6 i del 15.*)

2.º De un proyecto de Reglamento de Sala. (*V. sesion del 6.*)

3.º De unos poderes que acreditan a don Manuel José Silva en el carácter de diputado por Petorca, i un informe favorable de la Comision respectiva.

4.º De una solicitud de don P. J. Reyes i otros, quienes piden se les declare comprendidos en el artículo 2.º del decreto de 17 de Abril de 1830, por haber depuesto las armas.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Peticiones dictamine sobre la de don P. J. Reyes i otros. (*V. sesion del 29 de Julio de 1831.*)

2.º Dejar pendiente la discusion del Reglamento de Sala. (*V. sesion del 14.*)

ACTA

SESION DEL 13 DE JUNIO

Se abrió con los señores Astorga, Acuña, Aspíllaga, Arce, Blest, Bustillos, Barros, Carvallo don Francisco, Campino, Dávila, Errázuriz, Echeverz, Gutiérrez, García de la Huerta, Infante, González, López, Larrain don Vicente, Marin, Manterola, Martínez, Moreno, Ortúzar, Ovalle, Puga, Cuadra, Renjifo, Rodríguez, Rosales, Silva, Tocornal don Joaquin, Tocornal don Vicente, Uriondo, Vial don Juan de Dios i Vial don Manuel.

Leida el acta de la sesion anterior, el señor Infante espuso faltaba en la redaccion de su opinion el que habia tambien pedido se pasase a la Comision de Constitucion, i se anotó al fin del acta; del mismo modo, se espuso por un señor diputado que no se habia dado cuenta de la eleccion de Vice-Preeidente de la Caja del Crédito Público, que recayó en el señor diputado don José Antonio Rosales, i se mandó dar cuenta en esta acta, i concluidas estas observaciones, fué aprobada.

Se leyó el informe de la Comision de Justicia, en la solicitud de los ciudadanos don Juan de Dios, don Manuel i don Toribio Espejo, i opinó que la escarcelacion bajo de fianza es un trámite perteneciente al órden del juicio; que, de consiguiente, no debe admitirse a discusion la solicitud de los Espejos, devolviéndoles el pedimento para que ocurran al juez de la causa, i quedó sin resolucion.

Se leyó una solicitud de don Pedro José Reyes en que, por sí i a nombre de don Francisco Formas, don José de Labbé, don Juan de Barrera, don Juan Acevedo, don Ramon Coyhuepan i don Lucas Novoa, pide se les declare comprendidos en el artículo 2.º del decreto supremo de 17 de Abril de 1830, por haber depuesto las armas i pasado a recibir órdenes del Gobierno a consecuencia de los tratados celebrados con el jeneral de brigada don José Santiago Aldunate, i se mandó a la Comision Calificadora de Peticiones.

El señor don Manuel José de Silva, electo di-

putado por Petorca, presentó sus poderes a la Sala, que contienen la facultad de convocar la Gran Convencion, i se mandaron a la Comision de Actas, que informó eran legales, i no se recibió por estar en discusion.

La comision encargada de formar el proyecto de Reglamento interior, lo presentó a la Sala; i, despues de haber empezado su lectura, se hizo la indicacion de que se leyera por títulos, lo que se verificó así; i, empezando por el primero de los diputados, se puso a discusion el artículo 1.º i despues de haber declarado la Sala que estaba suficientemente discutido, se fijó la proposicion de si se aprobaba o no el artículo, i, ántes de concluir la votacion, se suspendió la sesion por un desórden de algunos individuos de la barra, quedando citados los diputados para las once de la mañana del dia siguiente.—TOCORNAL.—
Vial, diputado-secretario.

A N E X O

Núm. 89

La Comision lo que puede informar es que la escarcelacion bajo de fianza es un trámite que pertenece al órden del juicio; que, de consiguiente, no debe admitirse a discusion la solicitud de los Espejos, devolviéndoles el pedimento para que ocurran al juez de la causa.—Santiago, Junio 13 de 1831.—*José Gaspar Marin*.—*Gabriel José de Tocornal*.—*José Miguel Infante*.